

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESOLUCION N° 30/012

Expte. N° 150/2012

Montevideo, 24 de febrero de 2012

VISTO: la petición formulada por la firma Cardiosur S.R.L., en el marco del Llamado N° 12/2009 "Suministro de Estudios y Procedimientos Médicos".

RESULTANDO: que la mencionada firma, en su carácter de adjudicatario, solicita rescindir de mutuo acuerdo el contrato que surge del Pliego de Condiciones Particulares del Llamado en cuestión, respecto de los ítems N°s 740, 769, 771, 772 y 778.

CONSIDERANDO: I) que la petición formulada por el titular de un derecho o un interés directo personal y legítimo, como es el caso, obliga a la Administración a un pronunciamiento, tal como surge del artículo 318 de la Constitución de la República.

II) que de acuerdo a lo establecido en la Cláusula 2 del Pliego de Condiciones Particulares del referido Llamado, a partir del 1° de enero del presente, rige una prórroga automática por seis meses respecto del plazo de ejecución original del mismo, dado que no hubo manifestación en contrario de cualquiera de las partes, en los plazos previstos por dicha cláusula, esto es con una antelación no menor a 60 (sesenta) días corridos al 31 de diciembre de 2011, siendo que la peticionante presentó su nota con fecha 15 de diciembre de 2011.

III) que, asimismo, la firma adjudicataria esgrime como razón para la solicitud de rescisión del contrato, el retraso en los cobros de los servicios prestados a diversos Organismos, no probando la hipótesis de caso fortuito o fuerza mayor.

IV) que los responsables de la compra y del pago de los ítems adjudicados en los Llamados que realiza esta Unidad, son los organismos beneficiarios de las adjudicaciones, no teniendo esta Unida potestad de control sobre la ejecución del contrato.

V) que, en consecuencia la firma en cuestión deberá seguir suministrando los ítems N°s 740 y 778, visto que los ítems N°s 769, 771 y 772 le fueron desadjudicados por Resolución N° 168/2010 de fecha 3 de diciembre de 2010.

VI) que de considerarlo pertinente y ante la posibilidad de una nueva prórroga a partir del 1° de julio próximo, la peticionante deberá pronunciarse respecto de la renuncia a proveer los ítems N°s 740 y 778 antes del 2 de mayo próximo.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007 y a lo informado por el Sector Insumos Médicos y por el Asesor Jurídico.

LA UNIDAD CENTRALIZADA DE ADQUISICIONES

RESUELVE:

- 1º) Desestimar la petición formulada por la firma Cardiosur S.R.L. ya que, en virtud de lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Particulares del Llamado N° 12/2009, sigue vigente su vínculo contractual respecto del suministro de los ítems N°s 740 y 778.
- 2º) Notificar al peticionante en el domicilio constituido.
- 3º) Cumplido, archivar las presentes actuaciones administrativas.



Cra. CAROLINA GARCIA PARODI
Sub Directora Ejecutiva de UCA

Ministerio de Economía y Finanzas